

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "TELEMAX" REPRESENTADA POR EL LIC. RAUL RENTERIA VILLA Y POR LA OTRA, VICENTE ADOLFO RUIZ IBARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "TELEMAX".

- a) Que es una Sociedad Anónima, constituida mediante la Escritura Pública No. 30,778, Vol. 468 de fecha 27 de Noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, Notario Público No. 26, con ejercicio en México, D.F. inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 163 Folio 258 Volumen 398, Libro Tercero, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 10 de Enero de 1958.
- b) Que tiene por objeto social, entre otros, la contratación y prestación de servicios tanto a personas físicas como morales, nacionales o extranjeras.
- c) Que en su personalidad como representante legal el señor LIC. RAÚL RENTERIA VILLA, Director General de Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V., quien cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato Según consta en el acta de Asamblea General ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "TELEVISORA DE HERMOSILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", Celebrada el 23 de Noviembre de 2019 y protocolizada mediante escritura pública 315, Volumen 6 de fecha 13 de Diciembre de 2019, otorgado ante la fe del Licenciado Prospero Ignacio Soto Castelo, Titular de la Notaria Pública No. 5 en ejercicio en esta demarcación Notarial y residencia en esta demarcación notarial y residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora y con registro público, boleta de inscripción FME 3112, NCI 201900309572, y datos de ingreso de fecha 19 de Diciembre de 2019 y hora 01:27:22 T. Centro.
- d) Que Televisora de Hermosillo, S.A. de C.V. es una empresa de participación estatal mayoritaria, con cobertura amplia a nivel Estado y que también utiliza el nombre comercial de TELEMAX., con RFC THE 571127 IH0.
- e) Que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Luis Encinas esquina con Domingo Olivares, Colonia Villa Satélite, C.P. 83200, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora.
- f) Es su deseo contratar los servicios profesionales de "EL PROFESIONISTA" para SERVICIOS PROFESIONALES DE CONDUCTOR DE PROGRAMA.
- g) Este contrato se asigna de manera directa a "EL PROFESIONISTA".

II.- Declara "EL PROFESIONISTA" que:

- a) Es una persona física, con capacidad jurídica para suscribir y obligarse por medio del presente instrumento, y que para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Aconchi no. 24 Colonia Sierra Vista, Hermosillo, Sonora CP 83147. y su RFC es RUIV841029QC2
- b) Que cuenta con los recursos técnicos, materiales y humanos, así como amplios conocimientos y experiencia para SERVICIOS PROFESIONALES DE CONDUCTOR DE PROGRAMA. Objeto de este contrato.
- c) Que es su deseo proporcionar sus servicios, conforme al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: "EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar con recursos propios, humanos y materiales, a "TELEMAX" los servicios profesionales consistentes en SERVICIOS PROFESIONALES DE CONDUCTOR DE PROGRAMA. En caso de que "TELEMAX" requiera de servicios adicionales de "EL PROFESIONISTA" a los contemplados en el párrafo anterior, las partes acuerdan en firmar la documentación que resulte necesaria para regular tal servicio y en base a negociaciones específicas.

SEGUNDA: Para el pago de la contraprestación por los servicios encomendados, las partes convienen en sujetarse a los siguientes honorarios: \$ 102,210.36 (CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 36/100 M.N.) IVA incluido, menos sus respectivas retenciones; pagaderos en 12 meses por partes iguales de \$ 8,517.53 (OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 53/100 M.N.) IVA incluido, menos sus respectivas retenciones, a partir del 01 de Enero de 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

TERCERA: Las partes acuerdan que el LIC. JUAN ANGEL VASQUEZ ENCINAS, será el Administrador del Contrato, teniendo como facultades derivadas del mismo la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto del mismo para lo cual podrá requerir a "EL PROFESIONISTA" a efecto de que proporcione cualquier tipo de información, documentación o análogo, que acredite el debido cumplimiento del contrato.

CUARTA: "EL PROFESIONISTA", se obliga a realizar los servicios contratados en la forma, términos, plazos y condiciones convenidos en el presente contrato, bajo su más estricta responsabilidad y dirección, empleando los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para lograr una óptima prestación de los servicios materia del presente contrato. "EL PROFESIONISTA" acepta y reconoce expresamente que por la prestación de los servicios contratados no se encuadran las partes del presente contrato dentro de los supuestos de los artículos 10° y 13° de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que dicho prestador no queda sujeto a dirección, dependencia o subordinación alguna ante "TELEMAX".

QUINTA: En todo lo inherente a su intervención en los trabajos encomendados, "EL PROFESIONISTA" deberá proceder de tal manera que no sufra menoscabo la buena imagen y prestigio de "TELEMAX".

SEXTA: En virtud del presente contrato "EL PROFESIONISTA" se obliga a no divulgar ni revelar datos, especificaciones técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualesquier mecanismo relacionado con la tecnología, información o asuntos a la cual tendrá acceso y que será revelada por una parte a la otra. En consecuencia "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información que se maneje durante la vigencia de este contrato, hasta por diez años después de concluido el mismo, en caso de existir duda sobre si determinada información es considerada como secreto comercial deberá ser tratada como confidencial.

Vicente Ruiz

Los datos, información y resultados que sean revelados por "TELEMAX" a "EL PROFESIONISTA" o a los que tenga acceso este último, serán propiedad de "TELEMAX" y constituyen un secreto industrial de éste en términos del título tercero, capítulo único de la Ley de la Propiedad Industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85, y 86 de dicho ordenamiento legal por lo que "EL PROFESIONISTA" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "TELEMAX", aceptando desde este momento "EL PROFESIONISTA" que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados en las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de la Propiedad Industrial y de las Leyes Civiles y Penales correspondientes.

SEPTIMA: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente instrumento o bien servicios adicionales a los enunciados solo podrán llevarse a cabo previo acuerdo por escrito entre las partes.

OCTAVA: Para el cobro de la contraprestación convenida, "EL PROFESIONISTA" deberá entregar a "TELEMAX", la factura o recibo de honorarios correspondiente, debidamente requisitados conforme a las disposiciones fiscales vigentes, así como la documentación que "TELEMAX" requiera para la realización del pago.

El pago de los honorarios se efectuará, siempre y cuando proceda dicho pago y la documentación presentada se encuentre completa, en caso contrario, el pago se realizará una vez que se subsanen las omisiones detectadas.

NOVENA: Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato iniciará en la fecha del 01 de Enero del 2020 y vencerá el 31 de Diciembre del 2020, sin embargo cualquiera de las partes lo podrá dar por terminado en cualquier momento, previo aviso que le entregue a la otra por escrito con 30 días naturales de anticipación.

DÉCIMA: Este contrato podrá ser rescindido sin necesidad de intervención judicial, por el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones que se deriven para cada una de ellas en el presente instrumento, bastando para ello notificación por escrito al domicilio señalado para tales efectos.

La rescisión del presente contrato por las causas antes señaladas, será independiente de los daños y perjuicios que llegaren a ocasionar a la parte afectada.

En caso de que se rescinda el presente contrato por cualquiera de las partes, "EL PROFESIONISTA" se compromete a devolver los documentos de los asuntos que se le hayan asignado, proporcionar a "TELEMAX" toda la información que con motivo del seguimiento de los asuntos sea de su conocimiento y presentar un reporte final de los avances de cada uno de los asuntos.

Los honorarios de "EL PROFESIONISTA" pendientes de pago serán cubiertos una vez que se haya proporcionado la información mencionada en el párrafo anterior.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora en donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles. Leído el presente contrato, lo firman las partes que en él intervienen, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, al 02 de Enero del 2020.

"TELEMAX"

LIC. RAUL RENTERIA VILLA
DIRECTOR GENERAL

"EL PROFESIONISTA"



VICENTE ADOLFO RUIZ IBARRA

TESTIGOS



LIC. JUAN ANGEL VASQUEZ ENCINAS
ADMINISTRADOR DE CONTRATO



LIC. OSVALDO ANTONIO ACUÑA SERRANO
SECRETARIO PARTICULAR